

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Radicación: 760013110007-2020-00318-00

Auto # 75

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la solicitud de amparo de pobreza no fue subsanada y el término se encuentra vencido, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR**, la solicitud de amparo de pobreza, instaurada por BRENDA GONZALEZ ZAMBRANO.
2. **CANCELAR** su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ